

NACIONES UNIDAS



ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

A/9288
S/11081

6 noviembre 1973
ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES-
INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Vigésimo octavo período de sesiones
Tema 22 del programa
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Vigésimo octavo año

Carta de fecha 6 de noviembre de 1973 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Dinamarca ante
Las Naciones Unidas

Tengo el honor de informarlo de que los nueve países miembros de la Comunidad Europea han publicado hoy en Bruselas la declaración siguiente acerca de la situación en el Oriente Medio:

"Los nueve gobiernos de la Comunidad Europea han proseguido sus intercambios de opiniones sobre la situación en el Oriente Medio. Precisan que las opiniones que exponen aquí sólo representan una primera contribución de su parte a la búsqueda de una solución de conjunto del problema, y declaran están convencidos de lo siguiente:

1. Insisten vigorosamente en el hecho de que las fuerzas de las dos partes en conflicto en el Oriente Medio deberían, conforme a las resoluciones 339 (1973) y 340 (1973) del Consejo de Seguridad, volver inmediatamente a las posiciones que ocupaban el 22 de octubre. Consideran que el retorno a esas posiciones facilitaría la solución de otros problemas urgentes relativos a los prisioneros de guerra y el Tercer Ejército de Egipto.
2. Tienen la firme esperanza de que, al aprobar el Consejo su resolución 338 (1973), de 22 de octubre, por fin van a poder iniciarse negociaciones para restaurar en el Oriente Medio una paz justa y duradera en aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad en todas sus partes. Se declaran dispuestos a hacer cuanto esté a su alcance para contribuir a ello. Consideran que esas negociaciones se deben desarrollar en el marco de las Naciones Unidas. Recuerdan que la Carta ha confiado al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo y el Secretario General tienen una función especial que desempeñar en el establecimiento y el mantenimiento de la paz en aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.
3. Consideran que un acuerdo de paz se debe fundar especialmente en los siguientes puntos:

- i) La inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza;

- ii) La necesidad de que Israel ponga fin a la ocupación territorial que mantiene desde el conflicto de 1967;
- iii) El respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas;
- iv) El reconocimiento de que, en el establecimiento de una paz justa y duradera, se deberán tener en cuenta los legítimos derechos de los palestinos.

4. Recuerdan que, conforme a la resolución 242 (1967), el logro de la paz debe ser objeto de garantías internacionales. Opinan que éstas se fortalecerían, entre otras cosas, por el envío de fuerzas de mantenimiento de la paz a las zonas desmilitarizadas previstas en el párrafo 2, inciso c) de la resolución 242 (1967). Están de acuerdo en que las garantías son de importancia primordial para resolver la situación general en el Oriente Medio conforme a la resolución 242 (1967), que el Consejo menciona en su resolución 338 (1973). Se reservan el derecho de hacer propuestas a este respecto.

5. Recuerdan con esta ocasión los vínculos de toda clase que los unen desde hace mucho tiempo a los países del lado sur y del lado este del Mediterráneo. Reafirman a este respecto los términos de la declaración en la cumbre hecha en París el 21 de octubre de 1972, recordando que la Comunidad está resuelta, en el marco de un enfoque global y equilibrado, a negociar acuerdos con esos países."

Le agradeceré tenga a bien hacer publicar esta carta como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Otto BORCH
Representante Permanente de Dinamarca
ante las Naciones Unidas

